

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Viernes 25 de Abril de 1969

Nº 90

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado	Pág. 1187
Segunda y Ultima Junta Preparatoria de la Cámara del Senado	1188

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Representante del Banco Central de Nicaragua Ante Instituto Nicaragüense del Café	1189
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Sociedad Cooperativa de Pescadores de Servicios Múltiples de Puerto Morazán	1190
Reforma Total de Escritura Constitutiva y Estatutos de CEER UNO LIMITADA	1192
Estatutos de Federación Local de Obreros del Volante y Similares de Managua (continuará)	1194

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	1198
Nombres Comerciales	1199
Ventas de Patentes	1200

SECCION JUDICIAL

Remates	1200
Titulos Supletorios	1201
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1202
Indicador de "La Gaceta"	1202

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

PRIMERA JUNTA PREPARATORIA DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente al Décimo-Novena Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves, diez de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.

De conformidad con el inciso b) del Arto. 5º del Reglamento Interior de la Cá-

mara del Senado, **PRESIDE** la Junta el Presidente y Primer Secretario de la Directiva en funciones al recesar el Congreso, honorables Senadores don José María Briones y don Pablo Rener, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—El honorable Señor Presidente declaró abierta la reunión.

2º—Por Secretaría se dio lectura a mensaje telegráfico del honorable Senador doctor Mariano Argüello, excusándose de no poder asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias, por no encontrarse completamente restablecido del grave accidente que había sufrido. Agregaba que oportunamente se incorporaría al Senado y hacía votos porque éste obtuviera todo éxito en sus labores.

El honorable Senador Rener hizo moción para que se designara una Comisión que a nombre de esta Cámara visitara al honorable Senador Argüello y les informara luego sobre su estado de salud.

3º—Se procedió a la elección de la Directiva Provisional de la Junta Preparatoria, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Cornelio H. Hüeck.

Vice-Presidente, Hon. Sen. Dr. Humberto Castrillo M.

Primer Secretario, Hon. Sen. Don Pablo Rener.

Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Carlos José Solórzano R.

Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Constantino Mendieta R.

Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro.

A invitación del honorable Senador Briones, tomó posesión de su cargo la Directiva electa, pasando a ocupar la Presidencia el honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck y la Segunda Secretaría el honorable Senador doctor Carlos José Solórzano Rivas.

En la palabra el honorable Senador Hüeck, expresó su agradecimiento a sus apreciables colegas por el alto honor con que le habían distinguido, al designarlo para ejercer la Presidencia de este Alto Cuerpo, en cuyo desempeño ofrecía corresponder plenamente a la confianza que le estaban otorgando. Expresó sus augurios porque el período de sesiones que hoy comenzaba fuera fructífero y exitoso para los intereses comunes de todos.

4°—Manifestó a continuación el honorable Señor Presidente que habiendo quedado sin designar la Comisión que visitaría al honorable Senador Argüello en su lecho de enfermo, se procedería a su nombramiento.

A moción del honorable Senador Raskosky, que fue acogida unánimemente por la Cámara, se acordó que los miembros de este Senado visitarán en cuerpo al apreciable enfermo, y mediante sugerencia que hizo el honorable Senador Rener, se dispuso efectuar dicha visita a continuación de la presente reunión.

5°—Después de un cambio de impresiones entre el Señor Presidente y los honorables Senadores Mendieta, Rener y Raskosky acerca del trámite reglamentario a seguir en el período preparatorio, previo a la instalación del Congreso, el honorable Señor Presidente levantó la reunión de la Junta, manifestando a los Señores Senadores que serían citados oportunamente para la celebración de la última Junta.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario.

SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA PREPARATORIA DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente al Décimo-Noneno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día lunes, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, asistido de los

honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente. El honorable Senador Chamorro Pasos fue llamado por la Presidencia para ocupar la Segunda Secretaría, por encontrarse ausentes los miembros nominales.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Crisanto Sacasa, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1°—El honorable Señor Presidente declaró abierta la reunión.

2°—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la reunión anterior.

3°—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, y de acuerdo con la Orden del Día, a continuación se procedió a la elección de la Junta Directiva en propiedad, que fungirá durante el período del 15 de Abril al 14 de Julio de 1969, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. doctor Cornelio H. Hüeck.

Vice-Presidente, Hon. Sen. doctor Humberto Castrillo M.

Primer Secretario, Hon. Sen. don Pablo Rener.

Segundo Secretario, Hon. Sen. doctor Carlos José Solórzano R.

Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. doctor Constantino Mendieta R.

Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. doctor Eduardo Rivas Gasteazoro.

4°—Hizo su ingreso al recinto el honorable Senador Solórzano Rivas, quien pasó a fungir como Segundo Secretario y el honorable Senador Chamorro Pasos se incorporó a la Sala.

5°—En la palabra el honorable Senador Hüeck, con frases emocionadas rindió su más profundo agradecimiento a sus honorables compañeros de Cámara por la confianza y el alto honor con que lo habían distinguido, al designarlo para presidir este Senado.

6°—Se suspendió la sesión.

7°—Se reanudó la sesión, siendo las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

8°—Llega una Comisión de la honorable Cámara de Diputados, integrada por los honorables representantes, doctor Francisco Urbina Romero, don Alfredo Brantome y doctor Alfonso Pérez Andino, formulando el primero atenta invitación de parte de aquel Alto Cuerpo al Senado, para pa-

sar a formar Congreso en Cámaras Unidas y celebrar la Única Junta Preparatoria del mismo, previa a su instalación solemne.

El honorable Señor Presidente, Senador Hüeck, manifestó a la Comisión que este Senado agradecía su amable invitación y le rogaba comunicar a aquella honorable Cámara que estaban prestos a concurrir a formar Congreso en Pleno para los fines indicados y asimismo ser portadores de un cordial saludo de su parte.

9.—Se retiró la Comisión.

10.—Se suspendió la reunión, pasando los Señores Senadores a la honorable Cámara de Diputados, a integrar Congreso en Cámaras Unidas.

11.—De regreso los honorables representantes y siendo la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se reanudó la reunión.

12.—No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la reunión, citando a los señores Senadores para celebrar la primera sesión e instalación de la Cámara del Senado en la siguiente fecha, quince de Abril de 1969, a las nueve de la mañana y a continuación la inauguración solemne del Soberano Congreso Nacional.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

REPRESENTANTE DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA ANTE INSTITUTO
NICARAGUENSE DEL CAFE

“Nº 229

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. Reúnidose en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascriptos señores Doctor Mariano Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada G.N. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero J. Antonio Mora Ros-

trán, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada G.N. Francisco Büchting, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

C o n s i d e r a n d o :

Que por haber sido nombrado el Licenciado Juan José Martínez López, Ministro de Economía, Industria y Comercio, queda vacante el cargo de Miembro Suplente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, se hace necesario proceder al nombramiento de la persona que habrá de sustituirlo;

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 6, 8 y 14 de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense del Café,

A c u e r d a :

Unico.—Nombrar al Doctor Ernesto Fernández Holmann, Miembro Suplente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación del Banco Central de Nicaragua, para terminar el período legal para que había sido nombrado el Licenciado Martínez López, que finaliza el 14 de Noviembre de 1970.

Comuníquese.— Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.— A. SOMOZA, Presidente de la República, El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago A.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, *Juan José Martínez L.*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Gustavo Montiel*; El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.*; El Ministro de Obras Públicas, *A. Callejas Deshon*; El Ministro de Defensa, *Francisco Büchting*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Alfonso Lovo C.*; El Ministro de Salud Pública, *Francisco Urcuyo M.*; El Ministro del Trabajo, *Ernesto Navarro R.*; El Secretario de la Presidencia de la República, *Roberto Incer B.*

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE PUERTO MORAZAN

C E R T I F I C A C I O N

JULIO C. MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General de Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 CT., *Certifica* un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Pescadores de Servicios Múltiples de Puerto Morazán, Ltda.

“Por medio de escritura pública número uno, autorizada en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las once y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales del Dr. Agustín Alemán Lacayo, comparecieron los señores: Juan Pablo Morales Montes, soltero; Guillermo Betanco Escobar, soltero; Humberto Madrigal Loáisiga, soltero; Patricio Morales Montes, soltero; Napoleón Urey Montesino, soltero; Salvador Guzmán Gómez, soltero; Martín Gómez Solís, soltero; Ernesto Cordero Arcia, soltero; Samuel Mayorga Alvarado, soltero; Moisés Estrada García, soltero; Juan Morales Ayala, soltero; Santiago García Gutiérrez, soltero; Tito Estrada García, soltero; Eugenio Martínez Hernández, soltero; Clemente Mendoza Aguilar, soltero; Nicolás Morales Montes, casado; Marcial Orozco Miranda, soltero; Lorenzo Murrillo Valverde, soltero; Manuel Antonio Soza Midence, casado; Terencio Alvarez Flores, soltero; todos del domicilio de Bocana del Chorro, jurisdicción de Puerto Morazán; Carmelo Martínez Rivera, casado; Juan Valle Canales, casado; Julián Maradiaga García, soltero; Alonso Morales Velásquez, soltero; Ricardo Maradiaga García, soltero; Alfonso Mendoza Aguilar, soltero; Juan Madrigal Cuevas, soltero; Andrés Alvarez Chavarría, soltero; Ernesto González Centeno, soltero; Daniel Alvarez Flores, soltero; Alejandro Tercero Osorio, soltero; Santiago Villanueva Rodríguez soltero; Emiliano Rivera Méndez, soltero; José Herrera Rivas, casado; Filemón Ordóñez Rodríguez, soltero; Guadalupe Palma Díaz, casado; Rosalío Maradiaga, soltero; Valentín Romero Cardoze, casado; José Hernández Sánchez, soltero; Ramón Lindo Rivera, soltero; Humberto Valle Canizales, soltero; Enrique Canales Munguía, casado; Félix Pedro Varela Baquedano, soltero; Jorge Alegría Orozco, casado; Cristina Centeno de Villalobos,

casada; Ulises Villalobos Campos, casado; Manuel Villalobos Centeno, soltero; Víctor Manuel Estrada, soltero; Julio Alvarado Mendoza, soltero; Teófilo Cáceres, soltero; Alejandro Soltero Silva, casado; todos del domicilio de Puerto Morazán; Roberto Oviedo Guevara, casado; Eligio Madrigal Celis, soltero; Pablo López Moctezuma, soltero; Rogelio Oviedo Palma, soltero; José Madrigal Carrillo, soltero; Gerardo Madrigal Carrillo, soltero; Enrique Gallo Pineda, casado; José Cordero Tercero, casado; todos del domicilio de Playa Grande, todos mayores de edad, de oficio pescadores, en el carácter con que actúan dicen: Que convienen en organizar una Sociedad Cooperativa de Pescadores de Servicios Múltiples, de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo. La Sociedad se denominará “Cooperativa de Pescadores de Servicios Múltiples de Puerto Morazán, Ltda.”, y tendrá su domicilio y asiento principal en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otra parte del país. Su fin principal es fomentar el progreso socio-económico, de sus miembros sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del cooperativismo, los principios de Rochdale y representar a sus miembros en las gestiones ante los Poderes Públicos, El Consejo de Administración o Junta Directiva Provisional que se elige en este acto, durará en sus funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea General constituyente en que se elegirán a la Junta Directiva con carácter definitivo y en la cual se adoptarán los Estatutos de esta Cooperativa, está compuesta de la siguiente manera: Presidente, Don Nicolás Morales Montes; Vice Presidente, Don Santiago Villanueva Rodríguez; Secretario, Don Alonso Morales Velásquez; Tesorero, Don Juan Valle Canales; Primer Vocal, Don Juan Madrigal Cuevas; Segundo Vocal, Don Enrique Gallo Pineda; Tercer Vocal, Don Valentín Romero Cardoze. En este mismo acto se acuerdo por unanimidad nombrar Presidente Honorario de esta Cooperativa al Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle. El Consejo de Vigilancia o Junta de Fiscalización Provisional, quedó formado por los siguientes miembros: Presidente, Doña Cristina Centeno de Villalobos; Secretario, Don Emiliano Rivera Méndez; Vocal, Don Samuel Mayorga Alvarado. La primera Asamblea General Constituyente en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán a las autoridades de la Cooperativa en forma defi-

nitiva, se celebrará el día diecinueve de Febrero del corriente año, a las dos de la tarde. "Estatutos". En el Puerto de Morazán, a los dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron las parsonas interesadas en la formación de la Cooperativa de Pescadores de Servicios Múltiples de Puerto Morazán, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos y elegir a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva. Al efecto el Sr. Marcial Díaz Medina, procedió a la lectura del proyecto de Estatutos, artículo por artículo, concluida la lectura y discusión se expusieron a la consideración de todos los presentes para su debida aprobación, sometidos a votación, los asistentes estuvieron de común acuerdo con dichos Estatutos y manifestaron su aceptación. **CAPITULO I. De la Sociedad, Nombre, Domicilio, responsabilidad, objeto y Duración.** La Sociedad se denominará "Cooperativa de Pescadores de Servicios Múltiples de Puerto Morazán, Ltda." El domicilio de la Cooperativa es Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otra parte de la República. Su objeto: a) Recibir, almacenar, limpiar, clasificar, transformar, industrializar y comercializar los productos que los miembros entreguen; b) Adquirir equipo y materiales de pesca para las actividades individuales de producción de cada uno de los socios, o bien, la adquisición de equipo y materiales de pesca para la explotación colectiva de los socios; c) Aserorar a los socios en sus actividades de producción, de conformidad con las exigencias de los mercados de sus productos; d) Gestionar y contratar empréstitos y emitir bonos y otros títulos similares; e) Fomentar la educación cooperativista; f) Fomentar entre los asociados y sus familiares y la comunidad en general el consumo del pescado; g) La supresión de intermediarios; h) El estímulo del ahorro entre los asociados; i) Establecer servicios de crédito para la atención de las necesidades económicas y sociales de los asociados; j) La exclusión del lucro; k) Comprar, construir, arrendar y proporcionar servicios públicos a los cooperados; l) Efectuar cualesquiera otras actividades que sean necesarias para la consecución de los fines de la Cooperativa. La responsabilidad de la Cooperativa será limitada a las acciones o aportaciones de los asociados. **CAPITULO II. De los Socios:** Podrán ser socios de esta Cooperativa, las personas dedicadas a la pesca profesional que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y que residan en la zona de operaciones de la Cooperativa. Las personas que deseen ingresar a la Cooperativa, di-

rigirán su petición por escrito al Consejo de Administración o Junta Directiva, apoyada por dos socios de la Cooperativa. **CAPITULO III. Del Capital y los Certificados de Aportación.** El capital de esta Cooperativa se formará: a) Con las aportaciones de los asociados, teniendo cada aportación un valor de \$ 10.00, que los socios podrán pagar en cuotas semanales, quincenales o mensuales; b) Con los donativos que reciba; y c) Con los porcentajes de excedente que se destinen para incrementarlo. El capital de esta Cooperativa será variable e ilimitado y el interés que devengará no será mayor del 6% anual. Al constituirse la Cooperativa cada socio deberá pagar por lo menos un Certificado de Aportación. El capital inicial de esta Cooperativa es de \$ 590.00. **CAPITULO IV. De los Fondos Sociales.** Se establecerá un Fondo de Reserva con el 25% de los excedentes que obtenga la Cooperativa en cada ejercicio social. Se constituirá un fondo de Previsión Social, que se formará con el 10% de los excedentes. Se destinará un 5% de los excedentes para constituir un Fondo de Educación Cooperativista. Se pagarán los intereses sobre los certificados de aportación, el mismo que no exceda del 6% anual. Los excedentes obtenidos en cada ejercicio, una vez deducidos los Fondos Sociales descritos anteriormente, se distribuirán entre los asociados en proporción al uso que cada uno de ellos haya hecho de los servicios de la Cooperativa. **CAPITULO V. De la Asamblea General.** La Asamblea General de socios es la autoridad suprema dentro de la Ley, sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes. Estas Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se verificarán anualmente a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social. Las segundas las veces que sea necesario. La Asamblea General se podrá reunir legalmente en sesión ordinaria, siempre que haya concurrido más de la mitad de los asociados hábiles de la Cooperativa. Las sesiones extraordinarias necesitan la asistencia de los dos tercios de los miembros, en primera convocatoria, en segunda la Asamblea sesionará con el número de socios que asista siempre que no sea inferior a 25. **CAPITULO VI. Del Consejo de Administración o Junta Directiva.** El Consejo de Administración o Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Asamblea, estará integrado por siete miembros, electos por la Asamblea General de Asociados. En la primera elección se elegirán tres miembros por el período de un año, dos por el período de dos años y dos por un período de tres años, estará integrada de un Presiden-

te, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. **CAPITULO VII. Del Gerente.** El Consejo de Administración o Junta Directiva, podrá nombrar un Gerente que podrá ser o no asociado de la Cooperativa, debiendo rendir una fianza de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo. **CAPITULO VIII. Del Consejo de Vigilancia o Junta de Fiscalización.** El Consejo de Vigilancia o Junta de Fiscalización estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General de Asociados por un período de un año. **Del Comité de Educación.** El Comité de Educación tiene por objeto divulgar los principios del cooperativismo entre los socios y en la comunidad en general. Estará compuesto por tres miembros, designados por el Consejo de Administración, por el término de un año. Este Comité lo presidirá el Vice Presidente del Consejo de Administración. **CAPITULO IX. De la Disolución y Liquidación.** La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de 25; c) Porque el estado económico de la Cooperativa no le permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación de la autorización para funcionar. Acordada la disolución, se procederá a su liquidación por la Comisión Liquidadora que al efecto haya sido nombrada por el organismo que acordó su disolución. **CAPITULO X. Disposiciones Transitorias.** Las personas que forman parte del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de manera provisional pueden ser electas para integrar la primera Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Cooperativa. **CAPITULO XI. Disposiciones Generales.** Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos de conformidad con las prevenciones contenidas en la Ley y demás disposiciones legales que correspondan. Los diferentes miembros de cada uno de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, son responsables ante la Cooperativa, asociados y terceros, por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones si éstas son contrarias a las disposiciones de la Escritura de Constitución, de los Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. En este mismo acto se procedió a la elección de la Junta Directiva en forma definitiva, quedando integrada en la siguiente forma: Presidente, Nicolás Morales; Vice Presidente, Santiago Villanueva; Secretario, Moisés Estrada; Tesorero, Juan Valle; Primer Vocal, Juan Madrigal; Segundo Vocal, Enrique Gallo; Tercer Vocal, Valentín Romero. Para la Junta de Vigilancia fueron electos: Presi-

dente, Cristina Centeno; Secretario, Emiliano Rivera; Vocal, Samuel Mayorga. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las diez y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve e inscrita bajo el Número 72, folio 196, del Tomo X, Libro de Registro de Cooperativas.

Es conforme, Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

JULIO C. MORALES V.,

Jefe del Depto. de Asociaciones de la Inspección Gral. del Trabajo.

**REFORMA TOTAL DE ESCRITURA
CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE
CEER UNO LIMITADA**

C E R T I F I C A C I O N

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA: Un extracto de reforma total de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA RURAL No. 1. "Por Escritura Pública No. 2 que autorizó en la ciudad de Masaya el Notario Doctor Alfonso Valle Pastora, a las dos de la tarde del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, compareció el Señor Francisco Murillo Pichardo, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Rural No. 1, exponiendo que en Asamblea General Extraordinaria celebrada a las doce del día del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho se aprobó la reforma total de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa en referencia, y que dichas reformas se leerán así: DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO, DURACION Y FINES: Esta Sociedad se denominará "SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA RURAL No. UNO LIMITADA la que podrá abreviarse con la sigla CEER UNO LIMITADA". Será de responsabilidad Limitada, tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, será de duración indefinida y se regirá por lo establecido en la Escritura de Reformas y por los Estatutos que la complementan aprobados en Asamblea de las doce meridianas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, los que establecen como objetivos de esta Cooperativa: a) Estimular el desarrollo económico y social de la vida rural en general, contribuir a alcanzar mayores niveles de vida; b) Producir, comprar, transportar, transformar y distribuir energía eléctrica destinada al alumbrado público y particular, fuerza motriz y cualquier otra aplicación de la misma, así co-

mo explotar otras industrias que se consideren derivadas de la principal; c) Adquirir maquinaria, materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones eléctricas; d) Estimular entre los asociados el consumo de energía eléctrica, propagando las distintas aplicaciones de ésta; e) Fomentar entre los asociados el espíritu de ayuda mutua y su mejoramiento económico, social y cultural; f) Eliminar de las relaciones sociales la idea de lucro, sustituyéndola por la de prestación de servicios; y g) Fomentar la educación cooperativista. DE LOS ASOCIADOS: Arto. 11.— Podrán ser asociados de la Cooperativa sin distinción de raza, sexo, ideas políticas o creencias religiosas, todas aquellas personas legalmente capaces, de reconocida honorabilidad, de solvencia moral y económica y no tener causa pendiente con las autoridades civiles o militares, que necesiten energía eléctrica para sí mismo, dentro de la zona abarca la concesión de la Cooperativa, que reúnan y acepten los requisitos y condiciones exigidos por los presentes Estatutos y por los Reglamentos Internos. Además, aquellos organismos o instituciones de servicio, sin ánimo de lucro. Los asociados deberán pagar una cuota de ingreso de Siete Córdoba (\$ 7.00). SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos y disposiciones legales vigentes; pagar como mínimo un Certificado de Aportación, con valor de Diez Córdoba (\$ 10.00) cada uno; Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las Asambleas de asociados. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Participar de los beneficios y servicios que la Cooperativa otorgue; Participar de los excedentes netos en proporción a los servicios que los asociados utilicen de la Cooperativa; Obtener copia de los presentes Estatutos y de cualquier otro reglamento que se emitiera. DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus Acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos Estatutos y no sean contrarios a las leyes vigentes y los Reglamentos Internos. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados presentes que figuren en el registro social y que estuvieren calificados. Habrán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales, se realizarán dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio social, el cual se llevará a efecto el 31 de diciembre de cada año. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Cooperativa y tendrá la representación de la misma pudiendo designar un Gerente con las facultades y representaciones que se le asignen. Estará integrado por siete miembros elegidos por la Asamblea General de asociados, por mayo-

ría de votos, siendo electos sin designación de cargos. Lo compondrán un miembro por cada distrito zonal delineado por los Reglamentos internos. Constituirán quorum cuatro miembros de este Consejo. El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Estos en su orden reemplazarán a aquellos consejeros que cesaren antes de vencer su período. Desempeñarán el cargo por el período que se eligió su antecesor. Todos los Consejeros desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos cada 30 días y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del Secretario, indicando la hora, día y sitio de reunión. Cualquiera de los miembros del Consejo y la Junta de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración. GERENTE: El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente, fijándole por escrito, su sueldo y responsabilidades. Será responsable ante dicho Consejo de la buena marcha de los negocios de la Cooperativa y de la organización y manejo de sus oficinas. De acuerdo con las normas que se le fijan, el Gerente nombrará y removerá los empleados necesarios, previa autorización del Consejo de Administración, que han de trabajar bajo su supervisión y responsabilidad. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y tendrá derecho de voto, sólo para el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General, por mayoría de votos. Las vacantes que ocurren serán llenadas por Acuerdo al efecto de los miembros restantes de la propia Junta. La próxima Asamblea decidirá si confirma o no el nombramiento. El miembro confirmado o escogido por la Asamblea desempeñará el cargo por el período que se eligió su antecesor. DE LOS COMITES: El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. Los miembros del Comité podrán ser electos cuantas veces sea conveniente. OTROS COMITES: La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantos Comités o Comisiones sean necesarios para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo la consideración. Los Comités rendirán siempre sus informes al Consejo de Administración, y a la Asamblea General sólo cuando así sea reque-

rido. REGIMEN ECONOMICO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACION. El Capital Social al 31 de diciembre de 1967 era de Ochenticuatro Córdobas con 80/100 (₡ 84.80) dividido en Certificados de Aportación de Diez Centavos de Córdobas (₡ 0.10) cada uno. En lo sucesivo, los asociados podrán integrar su Capital en la forma y condiciones acordadas en el inciso d) del Arto. 15 de estos Estatutos. El Capital de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará representado por los Certificados de Aportación, por los Ingresos que se obtengan y las donaciones que se reciban. DE LOS FONDOS Y RESERVAS: Podrán crearse fondos para diversas finalidades, dando preferencial importancia a aquellos que se constituyen para el fomento de la Educación Cooperativa de los miembros o para el logro de mejoras sociales y educacionales. El fondo de Educación Cooperativa al cierre del ejercicio económico. Se constituirá una reserva legal con el fin de cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o financieras con medios propios sin tener que recurrir al crédito. Este fondo deberá constituirse con el 25% de los excedentes que obtenga la Cooperativa. DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Se considerarán excedentes los saldos a favor que arroje el Balance General, una vez que se haya cumplido preferentemente con el pago de intereses y amortizaciones de cualquier préstamo obtenido de otras instituciones para el desarrollo de la Cooperativa, los gastos generales, la reserva legal y los fondos sociales de cualquier género, establecidos por la Asamblea General. Del saldo de excedente que quedare se distribuirá entre los asociados en la siguiente forma: hasta un 6% sobre el valor nominal de los Certificados de Aportación y el resto que quedare se devolverá a los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la Cooperativa. DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta Cooperativa se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas: por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados calificados; Por disminución del número de asociados a menos de 25; Porque el estado económico de la asociación no permita continuar las operaciones; Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas y/o por establecerse en las leyes específicas; Por fusión con otra u otras Cooperativas de la misma clase legalmente constituidas; Por conclusión del objeto para que se constituyó la Cooperativa. La Comisión liquidadora que se nombre tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la Cooperativa y será designada por el organismo que acuerde la disolución, teniendo como delegado un representante de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo". Esta Coope-

rativa se inscribió bajo el No. 52, folio 182 Tomo X. Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

ESTATUTOS DE FEDERACION LOCAL DE OBREROS DEL VOLANTE Y SIMILARES DE MANAGUA

CERTIFICACION

Justo García Aguilar, Encargado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: Estatutos Constitutivos de la FEDERACION LOCAL DE OBREROS DEL VOLANTE Y SIMILARES DE MANAGUA, que literalmente dice: "ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DE FEDERACION. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta, reunidos en el Local del Sindicato de Trabajadores de Autobuses Urbanos y Rurales, las Delegaciones de: Sindicato de Motoristas, Similares y Auxiliares de Managua y Sindicato de Trabajadores de Autobuses Urbanos y Rurales de Managua, respectivamente integradas por los señores: Silvestre Vargas Urcuyo, Gilberto Murillo Valladares, Hernán Díaz Calero, Sergio Rivas Quintanilla, Joaquín Herrera Reyes, Octavio Gallo, Rufino Abea, Julio C. González U., Augusto Munkel Romero, Juan Robleto, José A. Borge, Luis F. Torres, Ricardo Peña, Juan Adolfo Rojas Guerrero, Luis Santamaría, con el objeto de constituir una Federación de Sindicatos, la cual se llamará: FEDERACION LOCAL DE OBREROS DEL VOLANTE Y SIMILARES DE MANAGUA, nombre que usará siempre seguido de los de los Sindicatos que la integran. La personería de las varias delegaciones fue acreditada por cada una de ellas con Certificaciones de las Actas de las reuniones de Asamblea General en que cada Sindicato acordó participar en la Federación y nombró los integrantes de su Delegación en este Congreso Constitutivo, ante el Sr. Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo que, con la declaración de que no existe impedimento legal para la constitución de esta Federación, lo hizo constar así en Resolución y cuya Certificación tenemos a la vista. CONSTITUCION Y DENOMINACION - Estando, pues llenadas las condiciones legales y en el día, hora y lugar previamente informados al Jefe del Departamento de Asociaciones, procedemos en presencia del Señor Abel Garay P., Inspector del Trabajo, a constituir como

en efecto constituimos, la FEDERACION LOCAL DE OBREROS DEL VOLANTE Y SIMILARES DE MANAGUA. DOMICILIO. El domicilio de la Federación es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la Oficina del Sindicato de Trabajadores de Autobuses Urbanos y Rurales de Managua, situada en la 9a. Ave. S. O. entre 5a. y 6a. Calle No. 622 en el barrio de Colón, señalamiento que únicamente modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. FINES: La Federación así constituida tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un Fondo para auxilio a sus afiliadas que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus afiliados y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una campaña de alfabetización y el establecimiento de escuelas, bibliotecas y organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre las bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y a su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades del Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de Otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurren; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales. PROHIBICIONES: Está prohibido a la Federación: a) La propagación del comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, a la Moral o a las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a partidos o Asociaciones políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus afiliados le corresponde como ciudadano; d) Promover o declarar huelgas o participar en ellas; pero pueden dar apoyo económico o moral a los trabajadores que legalmente participen en ellas; e) Intervenir en los conflictos de tra-

bajo, sin que se entienda por tal la ayuda económica o moral que prestaren a los trabajadores afectados; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que uno o varios Sindicatos ingresen a la Federación o impedir que se retiren de ella; g) Admitir como miembros suyos, a Sindicatos que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señale. OBLIGACIONES: La Federación está obligada: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1) De Actas y acuerdos, del Congreso, del Comité Ejecutivo y de la Junta de Vigilancia; 2) Registro de Sindicatos miembros. En él se irán inscribiendo todos los que ingresen a la Federación y anotando a los que dejen de pertenecer a ella. Junto al registro de cada Sindicato deberá expresarse el nombre, apellido y Número de Registro Sindical de cada una de las personas afiliadas, anotando también a los que ingresen o dejaren de pertenecer a él. 3) De contabilidad de ingresos y egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del acuerdo que lo autorizó; 4) De registro de Delegados al Congreso, indicando los cambios que hubieren y su motivo; 5) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; 6) A llevar un archivo de toda la correspondencia; 7) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar o al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Comité Ejecutivo o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; 8) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades del Trabajo acerca de su organización y actividades; 9) A mantener sus fondos depositados en una Institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 34, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creada; 10) A separar de los cargos directivos a las personas que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas pusieren en peligro el prestigio o la existencia de la Federación; 11) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. CONDICIONES PARA SER MIEMBROS: Para ser miembro de la Federación se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser Sindicato de Trabajadores del Gremio del Volante; b) Anunciar al Departamento de Asociaciones la intención

de adherirse a la Federación, acompañando Certificación de la Asamblea que lo acordó; c) Ser admitido por el Comité Ejecutivo, y en caso de negativa de éste, por el Congreso de la Federación y hacer que tal admisión sea avisada al Departamento de Asociaciones; d) Pagar la cuota de admisión; e) Acreditar su Delegación al Congreso de la Federación e informarlo al Departamento de Asociaciones; f) Saber con su actuación, conservar la calidad de miembro de la Federación. **OBLIGACIONES:** Los Sindicatos Miembros están Obligados: a) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren del Congreso y Comité Ejecutivo de la Federación; b) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan el Congreso o el Comité Ejecutivo, en su caso; c) A participar, por medio de los Delegados correspondientes, en las reuniones del Congreso de la Federación; d) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme la Ley persigue la Federación; e) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por el Congreso o por el Comité Ejecutivo de la Federación. Las personas afiliadas a un Sindicato Federado están obligadas: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por el Congreso o por el Comité Ejecutivo de la Federación; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamentos de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren del Congreso y Comité Ejecutivo; c) A asistir puntualmente cuando les correspondiere, a las sesiones ordinarias del Congreso y a las Extraordinarias legalmente convocadas; d) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor a la Federación de Trabajadores a que pertenecen. **DE LAS CUOTAS:** Los Sindicatos Miembros de la Federación al ingresar pagarán una Cuota de Cincuenta Córdobas (C. 50.00) y una cuota semanal de Cinco Córdobas por Sindicato (Semanal). El Congreso en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que la Federación persigue. **LAS MULTAS:** En reglamento aparte que acordará el Congreso y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder de una suma igual a la de la cuota que debe un Sindicato pagar en un año, y el procedimiento para imponerlas. **DERECHOS.** Cada uno de los Sin-

dicatos-Miembros tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir, por medio de la correspondiente Delegación, en las deliberaciones del Congreso; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión de la Federación; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros de la Federación y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse de la Federación cuando así lo deseara; e) Invocar la ayuda económica o moral de la Federación en los casos en que la necesitare y legalmente procediere; f) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la escuela, de la Cooperativa de la Biblioteca o del Club que la Federación formare. Cada una de las personas afiliadas a uno de los Sindicatos federados, tendrán los derechos siguientes: a) A pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros de la Federación y que se le den los informes que al respecto pidiere; b) Aspirar a cargos dentro o en representación de la Federación; c) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que la Federación formare; d) Invocar la ayuda económica o moral de la Federación en los casos en que la necesitare y legalmente procediere. **DEJAN DE SER MIEMBROS DE LA FEDERACION:** Será excluido de la Federación: a) El Sindicato que faltare a las obligaciones contraídas a favor de la Federación; b) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad; c) El que se adhiera a otra Federación, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella; d) El que no enviare Delegación a dos reuniones consecutivas del Congreso, sin demostrar la causa que justifique su ausencia; e) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad. El que dejare de pertenecer a la Federación no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí de exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de asociación, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley o el respectivo Estatuto. Cuando por cualquier motivo, la Federación expulsare de ella o de alguno de sus organismos a una persona afiliada a uno de los Sindicatos que de ella formen parte, el respectivo Sindicato no podrá hacer más objeción que la fundamentada en irregularidad comprobada del procedimiento; deberá sustituir en su Delegación al expulsado e iniciar contra éste el expediente acusatorio con base en los mismos hechos. **DEL GOBIER-**

NO DE LA FEDERACION: Son Organos del Gobierno de la Federación: a) El Congreso; b) El Comité Ejecutivo; c) La Junta de Vigilancia. **DEL CONGRESO.** El Congreso estará integrado por la reunión de todos los Sindicatos miembros de la Federación, representados por sus respectivas delegaciones. Cada Delegación del Sindicato estará compuesta de siete (7) miembros, los que serán electos en Asamblea General por el respectivo sindicato para un período de un año, que comenzará el día Once de Julio de cada año. (Ver el Arto. 52 del Reglamento de Asociaciones Sindicales). Se tendrá como miembros del Congreso, a los Delegados, cada uno de los cuales tendrá voz y voto en el Congreso. El cómputo de la votación y de los asistentes se hará por persona. En las reuniones ordinarias habrá quorum siempre que asistan la mitad más cinco, de la totalidad de los Delegados. El Congreso se reunirá ordinariamente dos veces al año, el día diez de diciembre y el día nueve de junio de cada año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Comité Ejecutivo, con expresión del lugar, día y hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación publicada con ocho días de anticipación y por dos días seguidos en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa o falta del Comité Ejecutivo o del Funcionario Federal correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar del domicilio de la Federación, de oficio o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, al Congreso. Sólo en reunión extraordinaria del Congreso y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá acordarse: a) La disolución de la Federación antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de los Delegados-Miembros o de uno o varios de los afiliados a alguno de los Sindicatos-Miembros de la Federación; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; e) La incorporación de la Federación a alguna Confederación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Confederación y el máximum de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer a la Federación; f) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. En la segunda reunión anual ordinaria del Congreso: a) Se elegirá a los que deben integrar el Comité Ejecutivo en el período siguiente; b) Se elegirá a los Miembros de la Junta de Vigilancia; c) Se conocerá el informe del Comité Ejecutivo anterior. **DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES:** Para que una resolución tenga validez se requiere: a) Que el Congreso se haya reunido en la forma establecida, tanto respecto a las condiciones de con-

vocatoria como respecto al quorum, a los puntos tratados o resueltos y respecto al número de votos obtenidos para el Acuerdo; b) Que consta en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellido de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. **DEL COMITE EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la dirección y administración de la Federación, de acuerdo con lo que disponen el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales, y estos Estatutos. Representa a la Federación y es el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos del Congreso que consten en el Libro de actas y acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con la Federación y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros del Comité Ejecutivo, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y libro respectivo; quedará exento de ella. El Comité Ejecutivo estará integrado por: a) Un Presidente, que representará a la Federación ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará el procedimiento y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre del Comité Ejecutivo de la Federación; b) Un Secretario General que actuará de acuerdo con el Presidente; c) Un Secretario de Actas y Acuerdos que llevará el registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos del Congreso y del Comité Ejecutivo, y atenderá la correspondencia de la Sociedad; d) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los ingresos y egresos de la Federación, con los Comprobantes respectivos; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Organización; g) Un Secretario de Prensa y Propaganda; h) Un Secretario de Cultura; i) Un Secretario de Conflictos; j) Un Secretario de Relaciones Sociales; k) Un Secretario de Asistencia Social. El Comité Ejecutivo será electo cada año entre los miembros de las delegaciones al Congreso, en la segunda reunión anual ordinaria, para un período de un año. El Comité Ejecutivo está obligado: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observación de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4 y 5; b) Manejar y conservar cuidadosamente, todos los libros y documentos a que se hace referencia en el anterior in-

ciso, y a mostrarlos a las autoridades de Trabajo, cada vez que éstas lo pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro de la Federación o de algún afiliado a unos de los Sindicatos Federados; c) A enjuiciar ante el Congreso al Sindicato-Miembro o a persona afiliada a éste, que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4o. pusieren en peligro el buen nombre o la existencia de la Federación; d) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones del Congreso; e) Presentar por escrito y semestralmente al Congreso, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o.) Cuenta completa y justificada de la administración de los bienes de la Federación, del estado de su caja y de los fondos especiales de que trata el Arto. 34; 2o.) Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen con sus obligaciones), Inactivos (si dejaren de enviar Delegación a dos sesiones consecutivas del Congreso sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa) expresando la clase, número de registro de cada uno de los Sindicatos que en ese período ingresó a la Federación o dejó de pertenecer a ella, con expresión del motivo del retiro; f) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto el Congreso dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes en la casa del Sr. Tesorero don José Adrián Borge, o en el local señalado para ese efecto con un mes de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros lo convocaran para tal fin con la misma anterioridad. Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. a) y 23. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en el Comité Ejecutivo y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo establecidos para elegir los miembros del Comité Ejecutivo. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que el Congreso tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguna rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros del Comité Ejecutivo o de la Federación.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1366 — R/F 149395 — Valor \$ 45.00
British-American Tobacco Company Limited,
solicita registro Marca:

"BATAIR"

Clase 26.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1367 — R/F 149396 — Valor \$ 45.00.
American Cyanamid Company, solicita registro
Marcas:

"ANACAP"

"ACUTROL"

Clase 47.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1368 — R/F 149394 — Valor \$ 45.00
Plough Inc., solicita registro Marca:

"RIL-SWEET"

Clase 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1369 — R/F 149393 — Valor \$ 45.00
Zambon Societe per Azioni, solicita registro
Marca:

"FLUICIMIL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1370 — R/F 149392 — Valor \$ 45.00
Eli Lilly and Company, solicita registro Marca:

"V-CIL-K"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1371 — R/F 149391 — Valor \$ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., solicita registro Marca:

"MINALIS"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1372 — R/F 149390 — Valor ₡ 45.00

American Cyanamid Company, solicita registro Marca:

"C Y G A R D"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1373 — R/F 149389 — Valor ₡ 45.00

Parke, Davis & Co., solicita registro Marca:

"L E R T I G O N"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1374 — R/F 149388 — Valor ₡ 45.00

Aktiebolaget Astra, solicita registro Marca:

"XYLOFILM"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1375 — R/F 149387 — Valor ₡ 45.00

Beecham Group Limited, solicita registro Marcas:

"PYOCILLIN"

"FINACILLIN"

"APACILLIN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1294 — R/F 154516 — ₡ 45.00

Industrias Químicas, S. A., mediante Apoderado, solicita registro marcas clase 9:

GLYCIFER, NERVIDOL, DIURNAL, GERMICIN, TUSIVOL, HIGATRON

Oyense oposiciones. Managua, veintiséis Marzo, mil novecientos sesentinueve. — Eloy Alvir Gutiérrez, Registrador Propiedad Industrial Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1297 — R/F 154514 — ₡ 45.00

William Cooper Export Company, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca Fábrica clase 6 — 8:

P U L V E X

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Marzo de mil novecientos sesentinueve. — Eloy Alvir Gutiérrez, Registrador Propiedad Industrial Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1298 — R/F 149086 — ₡ 45.00

Vineland Poultry Laboratories, mediante Apoderado solicita registro marca:

"R A T R I D"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, veinticuatro Marzo mil novecientos sesentinueve. Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 1357 — R/F 158645 — ₡ 90.00

Instituto Sieroterápico e Vaccinogeno Toscano "Sclavo", solicita Registro:

JODOGELATINA POLIVITAMINICA,

CLORAMFEN, K — 15; ORAL—K,

K— FLEBO, HISTOPLAC y MIXABETTIN .

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Marzo mil novecientos sesentinueve. — Eloy Alvir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. 1296 — R/F 154515 — ₡ 45.00

Grace & Co. Central America, mediante Apoderado solicita registro nombre comercial:

A G R O P R O D U C T O S

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Eloy Alvir Gutiérrez, Registrador Propiedad Industrial Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1356 — R/F 158533 — ₡ 90.00

Freddy S. Luft, este domicilio, solicita registro nombre comercial:

"ALMACEN DE LIQUIDACIONES EL REMATE (DISCOUNT STORE)"

Para: Un Establecimiento Comercial.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diecisiete Abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 1358 — R. F 158462 — ₡ 90.00

American Sanitary Co. de Centro América, mediante Gestor Oficioso solicita registro Nombre Comercial:

"AMERICAN SANITARY CO. DE CENTROAMERICA"

Para: Un Establecimiento Comercial destinado a la fabricación y venta de productos veterinarios.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, veintiuno Abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

